

758

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 MAYO 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2012-00634-00.

Agréguense en autos la respuesta emitida por la ORIP – Zona Centro  
-fls. 152 a 156-.

Teniendo en cuenta que la perito Mar Luz Villegas, se posesionó desde el 25 de marzo de esta calenda -fl. 157-, **secretaría**, proceda a requerir a la auxiliar de la justicia, para que presente la experticia para la que fue nombrada.

Notifíquese, (1)

La Juez

  
HENEY VELASQUEZ ORTIZ

359

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 03 MAYO 2022

**RADICADO: 11001-31-03-044-2015-00122-00**

Atendiendo la constancia secretarial que precede -vto. fl. 358.-, **secretaría**, requiera a la Alcaldía Local de Usme, para que en el término de cinco (05) días, de respuesta a los oficios 0242 del 04 de marzo de esta calenda -fl. 357-.

En este mismo sentido, oficie a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, informándole sobre el requerimiento elevado en auto de data 22 de febrero hogaña -fl. 354-, el cual no ha sido atendido y adjúntese copia de los folios allí enunciados, para que por intermedio de esa dependencia se realicen los trámites pertinentes con el fin que la Alcaldía Local dé respuesta a este despacho y además cumpla la orden emitida en la Comisión.

Infórmese al Procurador 4 Judicial II para Asuntos Civiles y Laborales de Bogotá.

**Secretaría**, proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

336

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 03 MAYO 2022

**RADICADO: 11001-31-03-044-2015-01454-00**

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 1º del precepto 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado proceda a realizar los trámites a su cargo con el fin de dar impulso procesal al presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo.

**Notifíquese**

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

L'

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 03 MAYO 2022

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00433-00**

Obre en autos las contestaciones de la Unidad Administrativa Especial de Catastro y la Superintendencia de Notariado y Registro (fls. 247 a 260). En conocimiento de las partes su allegada y agregación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio No. 184 del 16 de febrero de 2022 y así poder continuar con las etapas subsiguientes, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo de la Ley en comento.

La Juez,

**Notifíquese**

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 03 MAYO 2022

**RADICADO:** 11001-31-03-044-2015-0183-00

1. Para todos los efectos, téngase en cuenta que, dentro del término de traslado de rendición de cuentas, las partes permanecieron silentes.

2. Se acepta la renuncia de secuestre designado en este asunto, es decir, de la sociedad Abogados Activos S.A.S. al no encontrarse en la lista de auxiliares de la justicia. No obstante, se le requiere para que una vez posesionado el secuestre que lo releve, procedase a entregar el bien secuestrado al auxiliar de la justicia. Sirvase proceder de conformidad.

3. En consecuencia de lo anterior, se designa como secuestre al Grupo Jurídico Escobla S.A.S. quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Por secretaría, comuníquesele su designación e infórmesele que deberá tomar posesión del cargo encomendado. Infórmesele por el medio más expedito

LA JUEZ

NOTIFÍQUESE

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ  
Secretario

758

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 03 MAYO 2022

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00447-00**

Atendiendo la solicitud que hace la parte pasiva, a fin de dejar sin valor y efecto los proveídos del 13 de octubre de 2021 y 9 de diciembre de la pasada anualidad, por considerarse ilegales, al haberse emitido el auto del 5 de abril de 2022, en la cual, esta sede judicial se abstuvo de seguir conociendo el proceso y remitió el asunto a los Juzgados de Familia, debe decirse que su pedimento será denegado como pasa a exponerse.

Mírese que frente al primer auto que se duele, en el cual se resolvió las excepciones previas formuladas, no se advierte que el mismo tenga visos de ilegalidad, ya que para su momento, esta juzgadora explicó las razones por las cuales, resultaba improcedente agotar el requisito de procedibilidad en este asunto, y frente a la falta de jurisdicción y competencia, la cual invocó el togado, en virtud de que el numeral 20 del artículo 22 del C.G.P., establece que los jueces de familia en primera instancia conocen: “...*De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios*”, lo cierto es que su fundamento en rigor apuntaba a que al contener la Escritura Pública No. 0143 del 25 de enero de 2014 la declaración de la unión marital de hecho de Julia Isabel Aranguren Vargas con al aquí demandado, ya era competencia del juzgado de Familia, mirando de manera aislada las pretensiones del libelo, que buscaban atacar la ilegalidad del acto.

Sobre el segundo auto, el cual negó el recurso de reposición contra la decisión que resolvió las defensas previas, el mismo se rechazó en tanto que el demandado, quería nuevamente revivir el debate que se había zanjado frente a la negativa de las excepciones previas y resultaba improcedente tratar de nuevo este tópico, por lo que se itera, no son decisiones ilegales o contradictorias.

Ahora, debe ponerse de presente al inconforme que atendiendo la nueva documental arrimada por las partes del proceso, sobre lo dispuesto por el Juzgado 17 de Familia de Oralidad de esta ciudad, y analizando el caso de marras sobre el fondo del asunto, esta juzgadora cambió su posición sobre conocer esta acción, en tanto que tal como se indicó en el auto del 5 de abril de la presente anualidad, se divisó que el querer de las aspiraciones procesales son el cambiar el estado civil de las personas y por ello, se indicó la abstención de seguir conociendo el proceso, argumento que no fue propiciado por la pasiva, sino que de oficio denotó esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 03 MAYO 2022

**RADICADO:** 11001-31-03-044-2019-0263-00

1. Obre en autos la respuesta emitida por Cencosud (n.59). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.

2. Frente a la solicitud de embargo de remanentes que remitió el Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad, el mismo no se tendrá en cuenta, ya que revisado el proceso No. **2019-00263**, no funge como demandado el señor Hernán Duarte Romero, sino Alimentos la Superior S.A.S. **Por secretaría** comuníquesele a la sede judicial mencionada lo anterior.

3. Así mismo, se ordena nuevamente a secretaría que envíe el expediente a los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

LA JUEZ

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ  
Secretario

223

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 03 MAYO 2022

**RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00544-00**

Teniendo en cuenta el título judicial, la solicitud que obra en el legajo –fls. 219 a 222- y, como quiera que este despacho en la decisión de instancia, la que fuere confirmada por el Superior, no se ordenó el reconocimiento y pago de rubro alguno, este despacho, se abstiene, de ordenar la entrega de los dineros que fueren consignados a la cuenta asignada a esta oficina judicial por Metro de Bogotá S.A.

Nótese que en decisión de calenda 05 de agosto de 2.021 –fl. 216-, se ordenó informar a la citada Entidad que en este litigio se había emitido sentencia negando las pretensiones de la demanda, además, el título depositado hace referencia a un proceso de expropiación, diligencias que difieren del asunto que aquí se discutió.

Como consecuencia de lo anterior, **secretaría**, proceda a actualizar el oficio N°0701 de 06 de noviembre de 2.020 –fl. 213- e instar al demandante y su apoderado para que procedan al trámite del mismo, con el fin de levantar la inscripción de la demanda, como se ordenó en el fallo de instancia.

Notifíquese, (1)

La Juez

  
**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**



223

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 MAYO 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00642-00.

Requírase al Juzgado 20 de Familia de Bogotá, para que dé repuesta al oficio N°0051 de 21 de enero de 2.022 -fl. 200-.

Con el fin de imprimirle trámite al presente proceso, **secretaría**, previo consulta de afiliados en el BDUA del ADRES, proceda a oficiar a la EPS que se encuentren afiliados los herederos determinados del señor José del Carmen Caldas Tunjo, para que informen a este despacho los datos de contacto y notificación de los convocados.

Notifíquese, (1)

La Juez

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

738

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C. 03 MAYO 2022

**RADICADO: 11001-31-03-044-2015-00787-00**

Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a la Dra. Elvira del Rosario Gómez Fontalvo como apoderado judicial de la parte demandada (María Elsa Osorio heredera de José de Jesús Osorio Chauta), en los términos del poder que le fue conferido.

Siendo procedente la petición elevada por la apoderada de la aludida, por secretaría expídanse, a costa de la parte interesada copia de los documentos solicitados al tenor de lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

Se le fija fecha para el pago y retiro de la sentencia, el día 12 del mes Mayo a las 10:00am de 2022.

Frente a la solicitud de inscripción como propietaria de la sentencia, la misma se deniega, habida cuenta que el trabajo de partición se encuentra en firme, y el mismo ya está inscrito en el folio de matrícula respectivo.

**LA JUEZ**

**NOTIFÍQUESE**

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 MAYO 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00044 00

Atendiendo la constancia secretarial que precede, se señalan como agencias en derecho la suma de \$6'000.000.

**Secretaría**, proceda a liquidar las costas de ambas instancias.

Notifíquese, (1)

La Juez

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 03 MAYO 2022

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00579-00**

Atendiendo la solicitud que hace la parte actora para la elaboración de un nuevo despacho comisorio, se le pone de presente que no se podrá hacer el mismo, hasta tanto no regrese el despacho comisorio No. 004 que retiró el señor Andrés Colmenares el 27 de enero de 2020, razón por la cual, se le requiere para que proceda a realizar su devolución, ya que por parte de ninguna autoridad se ha retornado aquel oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_. La providencia anterior se  
notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las  
8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 03 MAYO 2022

**RADICADO: 11001-31-03-044-2020-0103 -00**

1. Atendiendo la solicitud que antecede, y encontrándose acreditados los presupuestos necesarios para la subrogación del crédito se RECONOCE al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. para todos los efectos legales como titular o subrogataria parcial del crédito, garantía y privilegio que le correspondan dentro del presente proceso ejecutivo singular a BANCOLOMBIA hasta la concurrencia del monto cancelado, frente al pagaré No. 1710094808 por la suma de \$202'647.308,00 y, sobre los cartulares No. 11500008168, 11500007278, 11500006403 y 11500005649 por la suma de \$149.425.149.00 para garantizar parcialmente la obligación de la parte demandada.

Se le reconoce personería al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno para que actúe como apoderado judicial de la entidad subrogataria en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 95.

2. Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del fallo emitido el 22 de junio de 2021.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ**

  
**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

338

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 03 MAYO 2022

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00172-00**

Teniendo en cuentas que pese a los requerimientos efectuados mediante proveídos de data 25 de octubre de 2.021-fl. 331- y 21 de enero de 2.022 -fl. 335-, la Entidad demandante ha guardado silencio, se hace imperioso continuar con el trámite de la presente instancia.

Acorde con lo anterior y con el fin de evitar una futura nulidad, **secretaría**, contabilice el término con el que cuenta la curadora ad-litem del demandado Libardo Yanod Márquez Aldana, para que proceda contestar la demanda y envíesele comunicación informando lo aquí resuelto a la auxiliar de la justicia.

Notifíquese, (1)

La Juez

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

11

24

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 03 MAYO 2022

**RADICADO: 11001-31-03-044-2015-00711-00**

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del Código General del Proceso, se dispone:

Señalar la hora de las 8:00 am del 20 de Septiembre de 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de división dentro del presente asunto, el cual se encuentra secuestrado y avaluado a órdenes de este estrado judicial.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble, previa consignación del 40%, en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado. (artículo 451 *ejusdem*)

La licitación comenzará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora después de su iniciación.

Elabórese por las partes el correspondiente aviso de remate en legal forma, de conformidad a lo establecido en el artículo 450 *ibídem*.

LA JUEZ

NOTIFÍQUESE

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., _____ La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
--

165

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 03 MAYO 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00092- 00

El Despacho al tenor de lo preceptuado por el literal b) del ordinal 2º del precepto 317 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO.-** ADVERTIR que la demanda podrá formularse nuevamente, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya podido producir la presentación y notificación de esta demanda, tal como lo dispone el literal f) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios pertinentes.

**CUARTO.-** Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia que se terminó por desistimiento tácito.

**QUINTO.-** Condenar en costas a la parte demandante. Para el efecto señálese como agencias en derecho la suma de \$200.000,00.

**SEXTO.-** En firme este proveído, por secretaría, archívense las diligencias.

Notifíquese, (1)

La Juez



**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 03 MAYO 2022

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00456-00**

Agréguense en autos el oficio proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá -fis. 140 y 141-.

Teniendo en cuenta lo allí informado, requiérase al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, para que dé respuesta al oficio N° 0234 de fecha 04 de marzo de esta calenda e informe a este despacho sobre el proceso de liquidación patrimonial de persona natural de la aquí demandada María Magdalena Castro y si se ha emitido el auto de apertura de que trata el precepto 564 del Estatuto Procesal, con el fin de proceder en los términos del ordinal 4° del citado canon.

**Secretaría, proceda de conformidad.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**